Ministerio Público

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE D.C.R. Nº 23**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 04 días del mes de enero del año dos mil doce, por una parte el **MINISTERIO PUBLICO**, representado por su **Director General de Administración y Finanzas, Lic. Pablo Vargas,** titular de la **C.I. N° 1.361.841**, con domicilio legal y especial a los efectos de éste acto en el Primer Piso del Edificio Sede Central Bloque 8 – Oficinas Administrativas, Financieras y de Apoyo del Ministerio Público, sito en la calles Chile e./ Jejui de esta ciudad, en adelante denominado **"EL LOCATARIO",** y por la otra el **Señor Julio Rubén Sykora Frich,** con C. I. Nº 898.847, domiciliado en la Ruta 14 Avda. De la Paz de la ciudad de Encarnación, en adelante denominado **"EL LOCADOR"**, convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmueble que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERA: EL LOCADOR** cede a **EL LOCATARIO** el uso de un inmueble propiedad de aquel, situado en la calle Avda. De la Paz Nº 9.025 (Barrio San Francisco Cambyreta), de la ciudad de Encarnación (Dpto. de Itapúa) individualizado como **Finca Nº 6.057, con Cta. Cte. Ctral. Nº 350 – 23 – 5154**, que será destinado como local de Depósito de Evidencias II y guarda de vehículos incautados del Ministerio Público (Regional Encarnación).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ministerio Publico

**SEXTA**: En caso de que el inmueble locado, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a **EL LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso escrito previo a **EL LOCADOR**, quien podrá aceptarlas u oponerse a las mismas. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias quedarán a cargo y arbitrio de **EL LOCATARIO** y si existiere autorización no habrá derecho a reclamo alguno por parte de **EL LOCADOR** y podrá **EL LOCATARIO** imputar dichos costos a cuenta del precio de la locación. Si **EL LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a **EL LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SÉPTIMA**: **EL LOCATARIO** no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble locado, sin autorización escrita previa de **EL LOCADOR**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de **EL LOCADOR**, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que efectúe **EL LOCATARIO** en tal concepto.- - - - - - - - -

**No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale EL LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO y no darán derecho a EL LOCADOR para exigir resarcimiento alguno, aunque EL LOCATARIO queda obligado, ya sea al término del plazo o por aplicación de la última parte de la cláusula segunda, a devolver la cosa en las mismas condiciones estéticas en que fue aceptada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -